ORDENANZA N 3360

VISTO:

La Ordenanza Tarifaria Anual Nº 3310, sancionada el 29 de diciembre de 2023, promulgada por Decreto Nº 04/2024, en la que se establecen los montos correspondientes a las tarifas para las contribuciones que se abonan en el Municipio; y

CONSIDERANDO:

I) Que se ha firmado un "**Convenio de Regularización de Construcciones**" con el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, el Colegio de Ingenieros Civiles de la Provincia de Córdoba, el Colegio de Maestros Mayores de Obra de la Provincia de Córdoba, el Colegio de Técnicos Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, y la Caja de Previsión de la Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Córdoba Ley 8470 mediante el cual el municipio se compromete a una reducción de las tasas de edificación.

II) Que esta administración considera extender el beneficio de reducción de las tasas a las nuevas edificaciones, para incentivar y premiar a los que realizan los trámites en tiempo y forma.

III) Que las registraciones permitirán al municipio actualizar los datos de la traza urbana.

IV) Que es necesario rectificar la Ordenanza Tarifaria Anual, para adecuarla al descuento a otorgar.

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de ,

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1° .-: **RECTIFÍCASE** los incisos b) y c) del Art.43º de la Ordenanza Tarifaria Nº 3310, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

b) Construcciones:

a) Por construcciones, refacciones o ampliaciones (se calculará sobre la categoría que involucre los metros cuadrados totales de la obra), el 0,5% del valor de la obra, a cuyo efecto se evaluará el metro cuadrado de superficie cubierta (100%) y semi cubierta (50%), como sigue:

1- **VIVIENDAS UNIFAMILIARES:**

1a.- Vivienda unifamiliar de hasta 50m^2.	91,32 UDM
(Vivienda unifamiliar de interés social, vivienda multifamiliar, albergue de distintos hogares de una misma familia hasta un máximo de 5 (cinco) unidades por lote y de no más de 50m2 de superficie cubierta cada una).	
1b.- Vivienda unifamiliar de hasta 50m^2.	182,64 UDM
1b.- Vivienda unifamiliar hasta 100 m^2.	365,27 UDM
1c.- Vivienda unifamiliar de 101 m^2 a 150 m^2.	401,80 UDM
1d.- Vivienda unifamiliar de 151 m^2 a 200 m^2.	438,33 UDM
1e.- Vivienda unifamiliar de 201 m^2 a 300 m^2.	493,12 UDM
1f.- Vivienda unifamiliar más de 300 m^2.	547,91 UDM

2- **VIVIENDAS MULTIFAMILIARES**

2a.- Departamentos en planta baja.	365,27 UDM
2b.- Departamentos de hasta dos plantas.	401,80 UDM
2c.- Departamentos de más de dos y hasta cuatro plantas.	456,59 UDM
2d.- Departamentos de más de cuatro plantas.	511,38 UDM

3- **EDIFICIOS COMERCIALES**

3a.- Oficinas y/o comercios de planta baja.	328,75 UDM
3b.- Oficinas y/o comercios de dos y hasta cuatro plantas.	401,80 UDM
3c.- Oficinas y/o comercios de más de cuatro plantas.	438,33 UDM
3d.- Galería comercial en un solo nivel.	401,80 UDM
3e.- Galería comercial de dos niveles.	438,33 UDM
3f.- Galería comercial de más de dos plantas.	474,85 UDM

4- **COCHERAS Y GUARDACOCHES**

4a.- C/ cerramientos de mampostería y techo de hormigón- un solo nivel.	182,64 UDM
4b.- Ídem anterior en más de una planta (en entrepiso).	237,43 UDM
4c.- Ídem a 4.a. con techos de chapa de zinc, fibrocemento o similar.	127,85 UDM

5- **GALPONES DE PLANTA BAJA CON CERRAMIENTOS**

5a.- Con cubierta de chapa sobre estructura simple de madera o hierro.	91,32 UDM
5b.- Ídem al anterior con estructura reticulada de madera o hierro.	127,85 UDM
5c. con techo y/o estructura de H°A° sean o no prefabricadas.	182,64 UDM

6- **EDIFICIOS ESPECIALES** 438,33 UDM

(Bancos e instituciones financieras: locales adaptados, proyectos ex profeso; cines o auditorios; casinos; salas de juegos; albergues estudiantiles; geriátricos; moteles; teatros; restaurantes; cafeterías; bares; locales bailables; edificios educacionales; edificios industriales; edificios sanitarios; salas de velatorios; edificios institucionales)

7- Resto de obras por presupuesto, con un mínimo de 182,64 UDM

El derecho de construcción se podrá abonar:

- de **CONTADO** en efectivo, tarjeta de débito, transferencias y tarjetas de crédito de aquellos bancos que tengan promociones de cuotas sin interés, o
- en hasta **6 CUOTAS** con un interés que se calcula con la tasa nominal anual (TNA) de plazo fijo del Banco Nación al día 1 de cada mes, calculada en forma mensual

c) Relevamiento:

Por el relevamiento de obras realizadas de conformidad a la ley Provincial Nº 1332/56 se aplicarán los siguientes recargos sobre los valores fijados en el inciso a) para obras similares de construcción:

1.- anteriores a 1998 ……. sin recargos
2.- entre 1999 y 2006 …….10 %
3.- entre 2007 y 2023 …….20 %

ARTÍCULO 2° .- **COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo, Protocolicese y Publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.